



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Ibagué, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

|             |                                 |
|-------------|---------------------------------|
| Proceso:    | Proceso de Alimentos            |
| Radicación: | 73001-31-10-004-2002-002511- 00 |

Respecto de la solicitud del demandado sobre la suspensión de la cuota alimentaria, a través de apoderado,

El Juzgado **DISPONE**,

Hágasele saber al señor Pablo Torres Perdomo, que su solicitud es improcedente, teniendo en cuenta que, son otras las vías jurídicas que debe promover para revisar o exonerarse de suministrar cuota alimentaria en favor de sus hijos Torres Barrero.

Por ello, en caso de que hayan variado las circunstancias que dieron origen a la fijación de cuota alimentaria, debe promover una conciliación y en el evento de fracasar aquella, a través del proceso de revisión y / o exoneración de la cuota de alimentos ante la jurisdicción de familia.

En cuanto a la recepción de pruebas no nos encontramos en el momento procesal para decretarlas, toda vez que este proceso se encuentra fallado.

Por lo anterior, no es procedente ordenar la suspensión o el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, así el alimentario haya llegado a la mayoría de edad, como lo dispusiera “La Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, en sentencia del 9 de julio de 1993:

*“En efecto, como viene de verse, la norma aludida [el Artículo 422 del Código Civil] establece que los alimentos que se deben por ley, se entienden concedidos por toda la vida del alimentario, mientras se halle inhabilitado o impedido para subsistir de su trabajo, caso de haber llegado a la mayoría de edad”.*

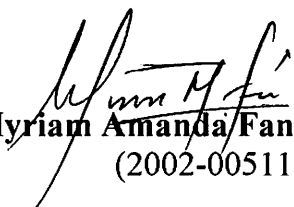
*“Por otra parte, llegándose a dar la circunstancia que permita al alimentante exonerarse de su obligación de proporcionar alimentos, esta debe ser alegada por el interesado en que así se declare, a través del proceso correspondiente, sin que le sea permitido al juez, sin presentarse ni siquiera la correspondiente demanda ni aun de oficio, entrar a decretar tal exoneración. ... Así entonces, en tales circunstancias resulta inequívoco y manifiestamente*

*ilegal el proveimiento consistente en decir que, por haber llegado a la mayoría de edad el alimentario, la obligación de tal naturaleza que a través del proceso correspondiente venía cumpliéndose, queda extinguida y, por lo tanto, tenga que exonerarse sin más de prestar alimentos a quien se encuentra obligado a ello; hacerlo así, no es más ni menos que arremeter contra la normatividad vigente y actuar el funcionario fundado en su propio parecer personal...”*

Reconózcase personería para actuar en representación del demandado al profesional en derecho Freddy Cruz González..

Notifíquese,

La Juez,

  
**Myriam Amanda Fandiño Ortiz**  
(2002-00511)